



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 039 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 11 FEB. 2019

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N°084-2019-GR-CUSCO/GRI-SGEI de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Informe N°168-2019-GRCUSCO/GRI-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe N°034-2019-GR.CUSCO/GRI del Gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N°118-2019-GR.CUSCO/ORAD/OASA de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el Proveído de la Gerencia General Regional e Informe N°043-2019-GRCUSCO/ORAJ de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en cumplimiento del Acuerdo de Consejo N° 011-2016-CR/ GRC CUSCO convocó el procedimiento de Contratación Directa N° 004-2016-GR CUSCO, por Situación de Emergencia Sanitaria, para la prestación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III - 1 CUSCO", adjudicándose la buena pro a la empresa **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú**, por el monto contractual de S/ 2'044,412.65 (Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con 65/100 Soles) incluido IGV;

Que, Considerando los alcances del Contrato N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito el 17 de febrero 2016, que en su Cláusula Tercera estableció que el objeto es la Contratación del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y elaboración de expediente técnico de equipamiento integral hospitalario del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III - 1 Cusco", bajo el Sistema de Contratación Suma Alzada de acuerdo a lo establecido en el Expediente de Contratación. Así como la Clausula Undécima del Contrato N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD respecto a los PRODUCTOS ESPERADOS;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2019-GR CUSCO/GR del 22 de enero del 2019, se declara nula la Resolución Directoral Regional N° 006-2018-GRCUSCO/ORAD que aprueba la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito con la empresa **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú**, por el monto a reducir asciende a S/ 136,294.18 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 18/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia de 6.66666683% respecto del contrato original; la misma que se halla sustentada en el incumplimiento de lo establecido en el literal e) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y a su vez dispone medidas correctivas;

Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GR CUSCO/GR del 05 de febrero del 2019, se DECLARÓ DE OFICIO LA NULIDAD** consecuentemente se dejó Sin Efecto el Acto Administrativo contenido en la **Resolución Gerencial General Regional N° 030-2017-GR CUSCO/GGR, que APROBÓ** el Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III - 1 Cusco", así como de la **Resolución Gerencial General Regional N° 179-2017-GR CUSCO/GGR** del 07 de setiembre del 2017, que **APROBÓ** la **Actualización y Optimización** de Costos del citado Expediente Técnico; ello a raíz de la presencia de deficiencias e inconsistencias en la elaboración y aprobación y cuyos detalles se encuentran descritas en los considerandos y antecedentes de dicha resolución.

Que, conforme se acredita en los antecedentes que forman parte del Informe Técnico suscrito por el Sub Gerente de Estudios de Inversión - Mgt. Ing. José H. Cabezas Mancilla, en la conclusión de su informe precisa que: se "ha evidenciado que antes de concluir el servicio del CONTRATO N°048-2016-GR CUSCO/ORAD, el consultor ARGOLA habría incurrido en faltas contractuales que acumularon la Máxima Penalidad del servicio, de acuerdo a los cálculos de la Sub Gerencia de Estudios e Inversión, por lo que se debería detallar y comunicar a quien corresponda en nuestra Entidad y al Consultor, advirtiendo que se ratifica el cálculo de penalidades desarrollada por el área usuaria en el Informe N°736-2016-GR.CUSCO/GRI-SGEI, así mismo se deberá incrementar a estas penalidades el monto calculado en el ítem 2.2) (...) En referencia al no cumplimiento del "Entregable 1", se puede realizar el siguiente análisis. Debió presentar el "Entregable 1" el 16 de Febrero del 2016, y su servicio culminó supuestamente con la aprobación del expediente técnico en fecha 01 de Marzo del 2017; es decir 380 días no se



habría cumplido con el "Entregable 1", sin embargo con solo la aplicación de 51 días de retraso ya acumula el máximo de penalidad permitida (...) en cuyas recomendaciones además advierte requerir a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA) elaborar y comunicar a quienes corresponda, el recalcule de las penalidades del CONTRATO N°048-2016-GR CUSCO/ORAD, por ser de sus responsabilidades y funciones, para este fin indicarles se tome referencia las resoluciones señaladas en los ítems 1.1 y 1.2 de los antecedentes del presente informe y los documentos referidos en los ítems 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7, también de los antecedentes del presente informe; además solicitar a esa área (OASA), tomar en cuenta las consideraciones del análisis (ítem 2) del informe que forma parte del Visto, así también recomienda remitir el informe técnico a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ), para que vierta opinión e informe legal sobre Resolver el Contrato N°048-2016-GR CUSCO/ORAD por acumulación de máximas penalidades, de acuerdo y en referencia a los antecedentes, análisis y conclusiones del informe que lo contiene, para lo cual adjunta el cuadro de penalidades siguientes:

Otras Penalidades: Penalidad Diaria: $(2/1000) \times (S/. 2, 044,412.65) = S/. 4,088.83$

	DEBIO PRESENTARSE	SE PRESENTO	DIAS PROGRAMADOS	DIAS DE RETRASO MAXIMO	PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD APLICABLE	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
PRIMER ENTREGABLE - INFORME N° 01	16/02/2016	NUNCA	10	51	S/ 4,088.83	S/ 208,530.33	10.20%
SEGUNDO ENTREGABLE - INFORME N° 02	06/04/2019	05/05/2016	62	29	S/ 4,088.83	S/ 118,576.07	5.80%
POR AUSENCIA DE ESPECIALISTAS	11/02/2016	09/03/2016	-	27	S/ 2,044.42	S/ 55,199.21	2.70%

Penalidades por mora: Penalidad Diaria: $(0.10 \times S/. 2, 044,412.65) / (0.25 \times 90) = S/. 9,086.28$

	DEBIO PRESENTARSE	SE PRESENTO	DIAS PROGRAMADOS	DIAS DE RETRASO MAXIMO	PENALIDAD DIARIA	PENALIDAD APLICABLE	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO	16/08/2016	22/06/2016	-	6	S/ 9,086.28	S/ 54,517.68	2.67%

Que, del mismo modo mediante Informe N°118-2019-GR.CUSCO/ORAD/OASA la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en los contenidos de su informe analiza y concluye que: "(...) 1) EL CONSULTOR, incumplió con sus obligaciones contractuales, situación que inevitablemente conlleva a la aplicación de las penalidades previstas en la Cláusula Décimo Séptima (RETRASO INJUSTIFICADO o penalidad por mora) y Clausula Décimo Octava (OTRAS PENALIDADES) del CONTRATO N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD, Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente técnico del Saldo de Obra y elaboración de Expediente Técnico de equipamiento integral hospitalario de Proyecto de Inversión Pública MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL ANTONIO LORENA NIVEL III-1 CUSCO. 2) De lo expuesto precedentemente, se tiene que la penalidad aplicable AL CONSULTOR por el concepto de OTRAS PENALIDADES, totalizan el importe de S/ 1,727,528.68 (S/ 1,553,753.61 por incumplimiento del primer entregable + S/ 118,575.93 por incumplimiento del segundo entregable + S/ 55,199.14 por ausencia de especialistas durante la elaboración del expediente técnico); sin embargo, en aplicación del Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **la penalidad máxima aplicable en el presente caso, asciende a S/ 204,441.265** el que representa el 10% del monto del contrato. 3) Asimismo, la penalidad aplicable AL CONSULTOR por concepto de RETRASO INJUSTIFICADO o penalidad por mora, asciende a **S/ 54,517.68 el que representa el 2.67% del monto total del contrato.** 4) Los importes de penalidad antes precisados, son calculados de manera independiente, en la forma como se encuentra precisado en el CONTRATO N° 048-2016-GR CUSCO/ORAD, los que a su vez, concuerdan con lo establecido en el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su tercer párrafo textualmente señala: **"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"**.

Que, considerando que los numerales 36.1 y 36.2 del Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225 y sus modificatorias, respecto a la resolución de los contratos, establecen que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Por su parte, el inciso 2 del numeral 135.1 del Artículo 135° del





Reglamento, ha establecido que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 36.2) del Artículo 36° de la Ley, **cuando el Contratista: Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo. En el presente caso, el monto total del Contrato N° 048-2016-GRCUSCO/ORAD asciende a S/ 2'044,412.65 (Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce con 65/100 Soles) incluido IGV., se advierte que EL CONSULTOR **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú**, acumuló la fecha una Penalidad de S/ 1,727,528.68 Soles (S/ 1,553,753.61 por incumplimiento del primer entregable + S/ 118,575.93 por incumplimiento del segundo entregable + S/ 55,199.14 por ausencia de especialistas durante la elaboración del expediente técnico); sin embargo, en aplicación del Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima aplicable en el presente caso, asciende a S/ 204,441.265 el que representa el 10% del monto del contrato; lo cual excede el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en tal sentido, corresponde resolver el contrato N°048-2016-GRCUSCO/ORAD.

Estando al Informe N°043-2019-GR CUSCO/ORAJ del 11 de febrero del 2019, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 048-2016-GRCUSCO/ORAD celebrado con el Consultor de la empresa Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú, para el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y Elaboración de Expediente Técnico de Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena nivel III - 1 CUSCO", **POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDAD por la causal de acumulación del monto máximo de otras penalidades establecida en la Cláusula Decima Octava del Contrato**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, Gerencia Regional de Infraestructura Sub Gerencia de Estudios e Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás instancias que correspondan, implementar las acciones necesarias para impulsar los nuevos procedimientos de selección así como los servicios de consultoría para la Supervisión de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de la presente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cusco, de acuerdo a sus competencias adopten las acciones que correspondan para el inicio de las acciones administrativas, civiles y penales, contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a Secretaria General **NOTIFICAR** la presente Resolución por conducto notarial al Consultor **Argola Arquitectos y Planeamiento Urbano Arquitectura e Ingeniería S.L.P Sucursal del Perú**, en el domicilio consignado en el Contrato N° 048-2016-GRCUSCO/ORAD.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración, Procuraduría Pública Regional, para que conforme a sus competencias, adopten las acciones necesarias para su Implementación inmediata.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


INGENIERA ENELLY CASTAÑEDA CALLALLI
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

